



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08572030- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-08998819- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basadas en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° B-183819-1 de fecha 23 de enero de 2026 (IF-2026-08572278-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su consideración, la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía,



proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Reprogramación Trimestral.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, que aprobó las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente Reprogramación se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que, para la aplicación de las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA calculó los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores -residencial, no residencial y de grandes usuarios del distribuidor (GUDI)-, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Reprogramación Trimestral aplica las disposiciones del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que, además, se incorporó un nuevo esquema de pagos en concepto de Potencia por parte de los Agentes del MEM, y en particular de los Agentes Distribuidores, sobre la base de requerimientos máximos históricos de demanda de Potencia.

Que, por ello, es necesario, en una primera etapa reducir el costo de potencia que deben afrontar los agentes Distribuidores y, a la vez, disminuir el umbral mínimo de Potencia Máxima a declarar estacionalmente por parte de las Distribuidoras en el mediano y largo plazo. Ello tiene por objeto permitir, dentro de un plazo razonable, la adecuación de los cuadros tarifarios de las Distribuidoras aplicables a los usuarios finales en cada jurisdicción por parte de los Entes Reguladores y/o Autoridades de Aplicación competentes y, adicionalmente, brindar señales que promuevan el uso eficiente de la capacidad instalada en el SADI.





Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.

Que mediante la Nota NO-2026-09168088-APN-MEC, de fecha 26 de enero de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de febrero de 2026.

Que, en función de lo expuesto, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento; en consecuencia, no corresponde aprobar un Anexo adicional con los precios sin subsidio y además, deberá dejarse sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 434 del 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos N° 1.023/24 y 370/25 hasta el 9 de julio de 2026, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, prorrogado por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), a fin de unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, dándose por concluido el Período de Transición, establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que conforme los Artículos 4° y 8° del mencionado Decreto N° 943/25, se fijan los bloques de consumo base de energía eléctrica para cada mes, como así también las bonificaciones para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para la implementación de los criterios establecidos en dicho decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de





electricidad entre otros, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que CAMMESA, en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), mediante la citada Nota B-183819-2, elevó a consideración de esta Secretaría el nuevo valor del recargo que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), junto con la respectiva memoria de cálculo; que corresponde actualizar el valor del recargo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/25, cuyo valor fuera establecido mediante la Resolución N° 437 de fecha 6 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de mantener su determinación equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del precio que determine esta Secretaría conforme el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, y reflejar la evolución de los costos de abastecimiento representados en los Precios Estacionales del MEM y del MEMSTDF.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, y sus modificatorias, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y sus modificatorias, en el numeral 5 de los objetivos previstos para la Secretaría de Energía en el Apartado IX, del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20-12-2019), y sus modificatorios, en el artículo 2° del Decreto N° 55/2023 y sus modificaciones, y en el artículo 12° del Decreto N° 943/2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Dicha Reprogramación ha sido calculada conforme a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.



ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de esta medida, que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2026-09547889-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores establecida el Punto 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Transitoriamente, para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adoptará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en lugar del NOVENTA POR CIENTO (90%) indicado en el párrafo anterior. Para ello, instrúyese a CAMMESA a refacturar con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) los cargos de potencia de los Agentes Distribuidores desde las transacciones del mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, a partir del 1° de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido





por el Decreto N° 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 8°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2026 N° 4422/26 v. 30/01/2026



ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de Febrero al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.004.981 (*)	75.427 (*)	73.470 (*)	72.474 (*)	6.447 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.004.981	60.777	59.200	58.398	6.447
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.004.981	57.941	56.437	55.672	6.447

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:28:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:28:20 -03:00

ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	8.515.158 (*)	66.359(*)	64.585 (*)	63.653 (*)

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor	Todos los Segmentos	8.878.814 (*)	67.459 (*)	65.655 (*)	64.708 (*)

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:29:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:29:40 -03:00

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de febrero al 30 de abril 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4948	1127	6075
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4948	7739	12687
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4948	6160	11108
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4948	6160	11108
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4948	6463	11411
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4948	6160	11108
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4948	6160	11108
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4948	6160	11108
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4948	6160	11108
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4948	6160	11108
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4948	7739	12687
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	4948	6160	11108
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	4948	514	5462
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	4948	6160	11108
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	4948	7739	12687
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	4948	4066	9014
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	4948	514	5462
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	4948	6160	11108
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	4948	6160	11108
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	4948	6160	11108
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	4948	7739	12687
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	4948	6160	11108
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	4948	6160	11108
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4948	6160	11108
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	4948	6160	11108
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4948	6160	11108
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	4948	6160	11108
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	4948	6160	11108
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	4948	6160	11108
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	4948	6160	11108

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	4948	6160	11108
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	4948	7739	12687
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	4948	6160	11108
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	4948	6160	11108
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	4948	6160	11108
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	4948	7739	12687
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	4948	6160	11108
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	4948	6160	11108
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	4948	6160	11108
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	4948	6160	11108
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	4948	6160	11108
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	4948	6160	11108
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	4948	6160	11108
CTRELEUW	COOP. TRELEW	4948	7739	12687
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	4948	6160	11108
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	4948	6160	11108
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	4948	4066	9014
DGSPCHUD	DGSP Chubut	4948	7739	12687
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	4948	5495	10443
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	4948	6160	11108
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	4948	8078	13026
EDELAPID	EDELAP SA	4948	6160	11108
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4948	8078	13026
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	4948	4066	9014
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	4948	6160	11108
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	4948	6463	11411
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	4948	8078	13026
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	4948	8078	13026
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	4948	6160	11108
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	4948	4066	9014
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	4948	8078	13026
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	4948	8078	13026
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	4948	0	4948
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	4948	514	5462
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	4948	0	4948
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	4948	6270	11218
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	4948	48	4996
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	4948	4066	9014
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	4948	7739	12687

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	4948	5495	10443
SECHEPHD	SECHEEP	4948	5495	10443
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	4948	7739	12687
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	4948	6160	11108



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:33:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.27 13:33:03 -03:00

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 13/2026

RESOL-2026-13-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, Las Leyes Nros. 27.098, 27.218, 27.351 y 27.637, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 465 de fecha 27 de mayo de 2024, 764 de fecha 27 de agosto de 2024, 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 686 de fecha 5 de octubre de 2022, 113 de fecha 28 de febrero de 2023, 91 de fecha 4 de junio de 2024, 384 de fecha 2 de diciembre de 2024, 218 de fecha 23 de mayo de 2025, 484 de fecha 26 de noviembre de 2025, 592 de fecha 22 de diciembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, con el objeto de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; promover la eficiencia energética y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado, conforme a los marcos regulatorios aplicables.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24 se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, plazo prorrogado mediante la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y posteriormente por el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante los Artículos 4°, 5°, 6° y 10 del citado Decreto N° 465/24 se delegaron facultades en la SECRETARÍA DE ENERGÍA para dictar todos los actos que se requiriesen para la implementación del Período de Transición y, en general, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, incluyendo la consideración de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso la puesta en consulta pública del proyecto de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la información referida al precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), sobre los cuales aplicarían las bonificaciones del régimen.

Que mediante la Resolución N° 592 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dio por finalizado el mencionado proceso, a partir de las 0:00 horas del 20 de diciembre de 2025, aprobándose el informe de cierre de fecha 22 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y

PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (IF-2025-141177118-APN-SSTYPE#MEC).

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), dando por concluido el Período de Transición establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24, y designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF.

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto N° 943/25, el SEF comprende al conjunto de hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural por redes, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, con el objeto de asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 943/25, se creó el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF), en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se estableció que el mencionado ReSEF se conformará a partir de la información existente en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios actualicen sus datos mediante declaraciones juradas, relativas a la composición de su grupo conviviente, y las fuentes de suministro energético a las que tienen acceso y para las cuales requerirían subsidio, tanto a través de medios digitales como por vía presencial ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mecanismo previsto para aquellos interesados que no cuenten con acceso a herramientas tecnológicas o con las habilidades necesarias para utilizar el formulario virtual.

Que resulta necesario instruir a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que asuma la gestión operativa del ReSEF, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del SEF.

Que a fin de garantizar la transparencia, la trazabilidad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados al financiamiento de los subsidios energéticos, resulta necesario establecer mecanismos sistemáticos de información, seguimiento y análisis sobre la efectiva aplicación de los beneficios del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo el mantenimiento y la adecuación de mecanismos de consultas a través de la plataforma Mi Argentina y de la herramienta para la revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 943/25 se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que torna necesario contemplar

tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas.

Que en el marco de la consulta pública convocada por Resolución No 484/25 de esta Secretaría, se recibieron varios aportes que analizaron el volumen de energía a subsidiar previsto en la propuesta, en particular en relación con su adecuación a las distintas zonas bioclimáticas del territorio nacional y a las realidades socioeconómicas y de infraestructura energética de cada región.

Que, en tal sentido, los aportes provenientes de provincias del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA) pusieron de relieve que la definición de los bloques de consumo de energía eléctrica a subsidiar basados en parámetros promedio nacionales no reflejaría adecuadamente la realidad de zonas con temperaturas extremas o amplitudes térmicas significativas, en tanto el consumo eléctrico asociado a la climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos, y otras necesidades básicas, constituiría en dichas regiones una demanda inelástica, no equiparable a consumos suntuarios o prescindibles; y en ese marco, se propuso incorporar coeficientes regionales o factores de ajuste que permitan adecuar el consumo base subsidiado a las condiciones locales o establecer umbrales de consumo base subsidiado superiores a los propuestos.

Que, en el informe de cierre de la consulta pública referida, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Secretaría concluyó la relevancia de incorporar criterios bioclimáticos y territoriales en la definición de los consumos base subsidiados, sin que ello implique la eliminación de topes ni la desnaturalización de los objetivos de focalización.

Que, a tal efecto, se ha considerado el análisis aportado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), que incluye la información base disponible de demanda y cantidad de usuarios por región y provincia, así como un análisis de la relación entre los consumos base establecidos por el Artículo 4º del Decreto No 943/25 y los consumos medios calculados para las distintas regiones bioambientales.

Que el referido análisis aporta criterios objetivos y parámetros bien fundados para determinar que, en los meses de verano (enero, febrero, diciembre) los consumos base de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como “Cálido” (zonas bioambientales IIa y IIb) y “Muy cálido” (zonas bioambientales Ia y Ib), serán respectivamente de TRESCIENTOS SETENTA (370) kWh/mes y QUINIENTOS CINCUENTA (550) kWh/mes.

Que de este modo se procura satisfacer el principio de equidad horizontal, que exige contemplar tratamientos diferenciales fundados en criterios objetivos y verificables, en particular respecto de los hogares ubicados en zonas de temperaturas extremas.

Que por el Artículo 5º del mencionado decreto se mantienen los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones Nros. 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y 91 de fecha 4 de junio de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en atención a que dichos volúmenes ya contemplan las necesidades estacionales que resultan de las diferentes ubicaciones geográficas, conforme a las correspondientes subzonas tarifarias, extendiéndose tales criterios a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que los bloques de consumo base previstos en el Anexo de la citada Resolución N° 686/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA contempla OCHO (8) subcategorías de usuarios de gas natural (R1 a R34), mientras que en los cuadros tarifarios aprobados por la Revisión Quinquenal de Tarifas vigente desde el 1º de mayo de 2025 se establece que la apertura de rangos de consumos residenciales en las localidades abastecidas con gas propano indiluido se limita a DOS (2) categorías (usuarios R1, con consumos entre 0 y el máximo para la

categoría R23 de gas natural de la correspondiente localidad; y usuarios R2, con consumos desde el límite mínimo de la categoría R31 de gas de la subzona de la localidad).

Que, en consecuencia, para la aplicación de los bloques de consumo base fijados en las mencionadas Resoluciones Nros. 686/22 y 91/22, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, según dispone el Artículo 5º del Decreto N° 943/25, corresponde establecer, para cada categoría vigente de usuarios de gas propano indiluido, R1 y R2, cuál es el volumen equivalente establecido en el Anexo a la Resolución N° 686/22 que aplicará a los efectos del cálculo del subsidio.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), quedando facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del SEF y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano indiluido por redes y GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que, en tal carácter, a fin de asegurar una implementación ágil y adecuada del régimen SEF, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO el ejercicio de determinadas facultades operativas y técnicas, en atención a su competencia sustantiva en materia de planeamiento energético y a fin de dotar al régimen de la flexibilidad operativa indispensable, sin desnaturalizar las competencias propias de esta Secretaría.

Que en el Anexo I del Decreto N° 943/25 se determinaron ciertos criterios de exclusión del SEF y se estableció que, independientemente del nivel de ingresos registrados o declarados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SEF, podrá determinar los indicadores de exteriorización patrimonial que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar justificará el rechazo o la exclusión del beneficio.

Que en atención a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría es la dependencia que tiene a su cargo la administración del ReSEF, la realización de los cruces de información y la implementación de las herramientas de focalización, incluyendo el mecanismo de revisión de la categorización asignada por medio de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), según lo establecido en la Resolución de N° 218/25 de esta Secretaría, se considera oportuno delegar en dicha SUBSECRETARÍA la complementación y precisión de los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25, así como la definición, el establecimiento y la aplicación de los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del citado Anexo, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

Que, asimismo, mediante los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 943/25 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a disponer, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las medidas y adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogares con Garrafa (PROGRAMA HOGAR) al régimen de SEF, así como a determinar el consumo base indispensable de gas licuado de petróleo (GLP) envasado, la bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios, previéndose asimismo dejar sin efecto el citado programa una vez implementada dicha migración.

Que la delegación en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del ejercicio de determinadas facultades de implementación del SEF deberá alcanzar a la incorporación como beneficiarios de los usuarios de garrafas de DIEZ (10) kilos que cumplan los criterios de inclusión y a la implementación de los correspondientes beneficios, dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto No 943/25.

Que el Artículo 22 del Decreto No 943/25 dispone su entrada en vigencia a partir del día de su publicación, sin perjuicio de lo cual, dada la necesidad de proveer a todas las medidas necesarias para su implementación en los términos de los Artículos 12 y 17 del mismo decreto, el nuevo régimen de subsidios tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la publicación de la presente medida y de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST para energía eléctrica, Precio Anualizado Uniforme para gas natural y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior.

Que, en dicho marco y conforme lo establecido en el Decreto N° 764 de fecha 27 de agosto de 2024, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, tiene entre sus competencias sustantivas la de asistir a esta Secretaría en materia de planeamiento energético.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Artículo 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que asuma la gestión operativa del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) creado por el Artículo 3° del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2025, a todos los fines de la administración del padrón de beneficiarios y de los mecanismos de inscripción, consulta y revisión, para la efectiva instrumentación de los criterios de inclusión y exclusión, de los indicadores de exteriorización patrimonial, y de la gestión de las herramientas de revisión y control necesarias para optimizar el funcionamiento del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Artículo 1° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 3°.- Determinánse, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° del citado Decreto N° 943/25, la correspondencia entre los bloques de consumo base para las distintas categorías de usuarios gas natural fijados en la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 y las categorías de usuarios de gas propano indiluido por redes, según se identifica en el Anexo II (IF-2026-05271774-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el ejercicio de las siguientes facultades, en el marco del régimen del SEF:

a. Dictar los actos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la aplicación de la presente resolución y sus Anexos, incluyendo la elaboración, aprobación e

implementación de los formularios, circuitos y procedimientos necesarios para la inscripción, actualización de datos y gestión del ReSEF.

b. Actualizar los parámetros técnicos vinculados a consumos base, estacionalidad y zonificación bioambiental, sobre la base de evidencia objetiva y criterios técnicos fundados.

c. Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.

d. Implementar y administrar los cruces de información necesarios para la verificación de la información declarada por los solicitantes del régimen de SEF, mediante el acceso e intercambio de datos con bases administradas por otros organismos públicos, en particular la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en el marco del consentimiento prestado por los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable.

e. Coordinar con los entes reguladores nacionales y autoridades provinciales las acciones necesarias para la correcta aplicación del régimen.

f. Complementar y precisar los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC) del Decreto N° 943/25.

g. Definir, establecer y aplicar los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del Anexo I del Decreto N° 943/25, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF.

ARTÍCULO 5°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, y otorgadas a esta Secretaría, determinase que la ANSES deberá colaborar, mediante la provisión y verificación de información destinada a identificar la composición de los hogares y de sus integrantes, conforme a los criterios utilizados por dicho organismo para la identificación de vínculos familiares y convivenciales, en el marco de sus competencias.

A tales efectos, la ANSES pondrá a disposición de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a través de los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan, la información que permita verificar los ingresos registrados del conjunto de los integrantes del hogar identificado, a los fines de su consideración como unidad de análisis para la evaluación de la elegibilidad al régimen.

ARTÍCULO 6°.- En orden a las facultades previstas en el Inciso f) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25, determinase que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en su carácter de organismos descentralizados en el ámbito de esta Secretaría, y aquellos entes de jurisdicción provincial que adhieran al régimen de SEF, conforme al Artículo 19 del citado decreto, instruyan a las prestadoras de su jurisdicción para que remitan a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO la información relativa a los consumos efectivamente subsidiados y facturados de los usuarios beneficiarios del citado régimen.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base

indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar, entre otros aspectos, migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, a determinar e instrumentar la forma en que se efectivizará la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, incluyendo la firma y ejecución de acuerdos con entidades financieras, billeteras digitales interoperables y otros proveedores de servicios de pago para la implementación de los beneficios a través de mecanismos de descuento o reembolso, sujeto a la aprobación de esta Secretaría y de la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para acordar e intervenir en la transferencia de los recursos que resulten necesarios para el financiamiento de los beneficios para usuarios de GLP envasado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 943/25.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía (PEST, Precio Anualizado Uniforme y precio de gas propano redes) sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 943/25 y a fin de dar cumplimiento a los objetivos del citado decreto y para una correcta instrumentación del SEF, esta Secretaría establece que en la misma fecha de inicio de la aplicación del SEF a los servicios de gas natural y gas propano por redes, cesará la aplicación de los beneficios derivados del programa conocido como “Tarifa Social Federal de Gas”, establecido por las Resoluciones Nros. 28 de fecha 28 de marzo de 2016 y 474 de fecha 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 113 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2026 N° 2329/26 v. 16/01/2026

Fecha de publicación 16/01/2026

ANEXO I

ZONAS BIOAMBIENTALES Y CONSUMOS BASE DIFERENCIALES – ELECTRICIDAD

ZONA / MESES	Muy cálido	Cálido	Resto
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes
marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by MILANESE Antonio
Date: 2026.01.15 10:07:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.15 10:07:27 -03:00